



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 60 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

San Lorenzo 29 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

(GACETA N.º 972.)

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1860.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 30 de Octubre del presente año.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mar-

no.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan General D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero, y Vicepresidentes á D. Pedro Colon, Duque de Veragua; á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General D. Manuel de Soria, y á D. Mariano Patricio de Guillamas y Galiano, Marqués de San Felices.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Del Gobierno de provincia.

RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1862, publicado en el del 30 del mes próximo pasado, se padeció en la 19.ª el error de imprenta de haber puesto siempre que no se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar, en cuya negación debe suprimirse, y se omitió en la 15.ª la circunstancia de remitirse ejemplares á los Gobiernos

de las provincias de Palencia y Zamora, lo que deberá hacerse en los mismos tér-

minos que se establece para los de Oviedo, Lugo y Valladolid.

Num. 334.

Seccion de Fomento.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se han remitido á esta Seccion 31 ejemplares de la Memoria y Catálogo formados por la Junta Directiva de la Exposicion general de Agricultura celebrada en Madrid en el año pasado de 1857. Y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes vienen dirigidos, y que á continuación se mencionan, se inserta en el presente periódico oficial, esperando de los Sres. Agentes de las localidades respectivas, hagan saber á los sujetos que se nombrarán, se presenten en esta Seccion á recogerlos firmando su recibo. Leon 30 de Setiembre de 1861.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

EXPOSITORES DE LA PROVINCIA DE LEON.

NOMBRES	PUEBLOS.
Alvarez Acevedo, D. Mariano.	Otero de Curueña.
Balbuena Lopez, D. Cayo.	Leon.
Casado, D. Marcelo.	Matadon.
Chamorro, D. José.	Bercianos del Páramo.
Diez, D. Hilario.	Leon.
Fernandez, D. Antonio.	Id.
Fernandez, D. Manuel.	Id.
Fernandez, D. Valentin.	Ponferrada.
Fernandez Llamazares, D. Antonio.	Leon.
García, D. José.	Id.
García, Doña Liberata.	Trobojo del Camino.
García Gutierrez, D. Eugenio.	Nogales.
Gomez Villahoa, D. Matías.	Leon.
Saavedra, D. Pelegrin José.	Id.
Gordon, D. Galo.	Id.
Junta de Agricultura de	Id.
Lopez, D. Miguel.	Id.
Lorenzana, D. Rafael.	Vegas del Condado.
Malagon, D. Bernardo.	Villamañan.
Merino, D. Gregorio Fernandez é hijo.	Leon.
Pedrero, D. Vicente Mories.	Palacios de la Valduerna.
Rabadan, D. José.	Leon.
Rodriguez, Doña Inés.	Id.
Rodriguez, D. Marcelo.	Id.
Sanchez, D. Juan.	Id.
Sanchez Chicarro, D. Antonino.	Id.
Santos, D. Antonio.	Id.
Vectores Peña Izquierdo, D. N.	Id.
Viedma, D. Bonifacio.	Id.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.

«Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Francisco Enriquez, vecino de Vegamian, y D. Eugenio Sanchez de Madrid, Ballesteros, de Saviote, ha resuelto autorizarles para que en el término de ocho meses puedan practicar los estudios de un canal de riego derivado del rio Esla en el término de Venamariel que fertilice su vega derecha en las provincias de Leon y de Zamora; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno al aprovechamiento de las aguas si no se estima conveniente ni á indemnizacion de ningún genero por los trabajos que practiquen.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1861.—Cauuto Corroza.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Los Alcaldes constitucionales de todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno para antes del dia seis del mes actual sin falta un resumen de las providencias gubernativas que hayan dictado para el castigo de faltas en el tercer trimestre del año corriente, sujetándose estrictamente en su redaccion al modelo que á continuacion se inserta. Aquellos Alcaldes que no hayan dictado providencia alguna gubernativa durante dicho trimestre, lo manifestarán así por medio de oficio, debiendo cuidar de hacer este servicio trimestral en la sucesivo con la mayor exactitud y puntualidad. Leon 1.º de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

ALCALDIA DE

ESTADISTICA CRIMINAL GUBERNATIVA.

Trimestre de 1861.

Resumen de las correcciones impuestas gubernativamente por esta Alcaldia en dicho trimestre.

Nombres y apellidos de los correccionales.	Cargos de los correccionales y punto de su residencia.	Lugar en que tuvo lugar la correccion.	Falta que ocasionó la correccion.	Pena decretada.	Pena pendiente de ejecucion.

MINAS.

Don Bernardo Maria Calabozo, Gobernador interino de la provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Miñon vecino de esta ciudad, calle de Zapateria, número 1.º, de edad de 38 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 28 del mes de Setiembre á la una y 20 minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Sustituta, sita en término comun del pueblo de Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Valdoraya; y linda al Noreste con la mina Torio, por Sur con la reguera del Caballero, por Oeste con camino real de Matallana á Vegacervera, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata al sitio citado de Valdoraya entre el camino real, la mina Torio y la reguera del Caballero, de él se medirán en direccion N. E. cinco cincuenta metros ó los que quésen hasta tocar con la mina Torio y en direccion S. O. otros ciento cincuenta ó los que resulten de la medida anterior hasta completar trescientos, y en direccion S. E. y siguiendo páralelas con la mina Torio, se medirán dos mil metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 28 de Setiembre de 1861.—El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. Isidoro Unzué y compañeros vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Plata, número 10, de edad de 67 años, profesion minero, estado viudo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Go-

bierno de provincia en el dia 29 del mes de Setiembre á las 10 y 40 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Flor, Sociedad Leonesa, sita en término realengo del pueblo de Iguña, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Prado Solana, y linda al N. con prado de Maria N. vecina de Rodrigatos de las Regueras y con monte comun de dicho Iguña, P. y N. con el mismo monte comun del referido pueblo de Iguña y M. con prado de Miguel Fernandez vecino de Rodrigatos de las Regueras y con monte comun de Iguña, hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de Prado Solana, desde él se medirán en direccion N. dos mil metros, desde esta en direccion al P. otros mil metros, desde este al N. otros mil metros y al M. ones mil metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 29 de Setiembre de 1861.—Genaro Alas.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, en cuyos distritos haya cárceles, remitirán á este Gobierno para el dia 6 del actual un estado de los presos que existian en los mismos el dia 50 de Setiembre próximo pasado, debiendo atemperarse al modelo que á continuacion se inserta. Leon 4.º de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

PROVINCIA DE.....

ESTADO de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del mes de

existian en los depósitos municipales, cárceles de partido y Audiencia de la misma.

PUEBLOS.	Establecimientos.	Presos que sufren condena de arresto menor.				Presos que sufren condena de arresto mayor.				Presos con causa pendiente.				Sentenciados por los Tribunales para pasar á otros establecimientos penales.				Transcurrentes.		Detenidos ó arrestados gubernativamente.				TOTAL de Ingresados.			
		YARONES.		MUJERES.		YARONES.		MUJERES.		YARONES.		MUJERES.		YARONES.		MUJERES.		YARONES.		MUJERES.		YARONES.		MUJERES.			
		Mayores de 18 años.	Menores de 18 años.	Mayores de 15 años.	Menores de 15 años.	Mayores de 18 años.	Menores de 15 años.	Mayores de 18 años.	Menores de 15 años.	Mayores de 18 años.	Menores de 15 años.	Mayores de 18 años.	Menores de 15 años.	Mayores de 18 años.	Menores de 15 años.	Mayores de 18 años.	Menores de 15 años.	Mayores de 18 años.	Menores de 15 años.	Mayores de 18 años.	Menores de 15 años.	Mayores de 18 años.	Menores de 15 años.				
Nota 1.ª	Nota 2.ª	Nota	3.ª																								

NOTAS.

En la casilla de pueblos se colocará en primer lugar la Capital de la provincia, y á continuación y por orden alfabético los demas pueblos donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de los clases expresadas. En la casilla de establecimientos se colocarán separadamente y con la denominación que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de dicho mes no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases. En esta casilla se comprenderá únicamente los que hubieren sido sentenciados á la pena de arresto menor por los Tribunales y por los Alcaldes ejerciendo funciones judiciales. No figurarán en esta casilla los sentenciados procedentes de otras cárceles que se hallaren de tránsito. En esta casilla se comprenderá: Primero. Los que vayan á disposición de los Tribunales; Segundo. Los sentenciados procedentes de otras cárceles que pasan á cumplir sus condenas en los diferentes establecimientos correccionales. En la casilla de detenidos se comprenderán todos los que lo están por disposición gubernativa, se hallen ó no de tránsito, y siempre que la detención no tenga por objeto su entrega á los Tribunales, en cuyo caso deberá incluirse en la casilla correspondiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción judicial.—Número 1.º

Imo. Sr.: Al darse nueva organización á los estudios por el Real decreto de 30 de Agosto de 1858, fué el ánimo de S. M. que participasen de las ventajas de la reforma todas las alumnas que á la sazón se hallaban cursando. Con tal propósito se dictó la Real orden de 13 de Setiembre siguiente, por la cual se dispuso que hasta el curso académico de 1861 á 1862 los discípulos que no hubiesen hecho los estudios del año preparatorio para las Facultades de Medicina y Derecho pudiesen simultáneamente las materias que le constituyen con las asignaturas del período del Bachillerato en las expresadas Facultades. Y como quiera que toda vez subsisten las fundamenos de semejante disposición, encaminada al equitativo fin de que no invierten siete años de preparación para ingresar en la Facultad los alumnos que han ganado y probado seis de segunda enseñanza, cuando á cinco se halla reducida esta por virtud de la reforma; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Los Bachilleres en Artes que hayan ganado y probado seis años de estudios de segunda enseñanza serán admitidos á la matrícula de la Facultad de Medicina ó á la de Derecho, aunque no tengan cursadas previamente en las respectivas Facultades de Ciencias exactas, físicas y naturales, y de Filosofía y Letras, las asignaturas que forman el año preparatorio; pero estarán obligados á probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en Facultad.

2.º Los Bachilleres en Artes con cinco años de estudios de segunda enseñanza se sujetarán estrictamente á lo prevenido en el art. 1.º de los Programas de las Facultades de Medicina y Derecho aprobados

por S. M. en 11 de Setiembre de 1858.

3.º Las asignaturas del año preparatorio, que para la Facultad de Derecho han de estudiarse en la de Filosofía y Letras, serán:

- Historia universal.
- Geografía.
- Literatura latina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861. —Convenza.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Circular.

Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Valladolid si las asignaturas de clínica en la Facultad de Medicina han de considerarse como teórico-prácticas ó como prácticas solamente para los efectos del art. 2.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1858, la Reina (Q. D. G.), oído el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar que tales asignaturas son teórico-prácticas. Sin embargo, á fin de que los Cirujanos de segunda y tercera clase que se inscribieron en la matrícula en la Facultad de Medicina en el año académico de 1860 á 1861, ganando y probando curso, puedan disfrutar los beneficios que les concedió la Real orden de 13 de Julio último, en consonancia con la de 24 de Mayo anterior; y en cumplimiento del art. 4.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. se ha dignado mandar que los referidos Cirujanos, alumnos en el curso anterior, á quienes únicamente faltan los segundos años de clínica ó la asignatura de higiene pública, ó la de medicina legal y toxicología, puedan simultáneamente en un solo año con dichas asignaturas las de la Facultad de Ciencias que se exigen para la de Medicina, no obstante la prescripción del art. 2.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1858.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861. = Corvera. = Sr. Rector de la Universidad de.....

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

La Junta pericial de este Ayuntamiento, acordó que para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1862, presenten los contribuyentes que se hallen agraviados, sus correspondientes relaciones arregladas á instruccion dentro del término de quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues transcurrido este término, no serán oidos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria en el término de esta municipalidad y la Junta les juzga: a por los datos adquiridos y que adquiere sin reclamacion de ningún género. Páramo del Sil 24 de Setiembre de 1861. = El Alcalde constitucional, Martin Gonzalez Villata.

Alcaldía constitucional de Saelices del Rio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con la exactitud debida el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862, es indispensable que todos los que posean bienes sujetos á dicha contribucion, en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones juradas conforme á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, la Junta procederá de oficio á la evaluacion segun los datos adquiridos ó que pueda adquirir sin que despues tengan lugar de reclamar de agravios.

Tambien hece saber que todos los que presenten notas de nuevos adquisiciones ó traslaciones de dominio, acompañen los recibos talararios de la toma de razon del Registro de Hipotecas, acreditando haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, segun lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en su cir-

cular inserta en el Boletin oficial de 15 de Mayo último número 58, pues sin este requisito no serán admitidas. Saelices del Rio 22 de Setiembre de 1861. = El Alcalde, Pablo Fernandez. = P. A. del A y J. P., Manuel Fontanil, Secretario.

Alcaldía constitucional de Encinedo.

El amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, con el bien entendido que pasado dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones que se presenten y les parará perjuicio á los reclamantes. Encinedo 25 de Setiembre de 1861. = Rafael Quiroga.

Alcaldía constitucional de Alvarez.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á rectificar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de inmuebles del año próximo de 1862, se hace saber á todos los que posean fincas sujetas al pago de dicha contribucion en término de este Ayuntamiento, presenten sus relaciones con arreglo á instruccion en la Secretaría del mismo en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasado el cual sin verificarlo, la Junta evaluará á cada uno prudencialmente con arreglo á los antecedentes que tenga y despues que pueda adquirir, sin que despues tengan lugar á reclamacion de agravios, de ninguna especie: advirtiéndoles que todo el que tenga adquisiciones ó traslaciones de dominio, debe acompañar los recibos de la toma de razon en el oficio de Hipotecas, sin cuyo requisito no les serán admitidas sus relaciones. Alvarez y Setiembre 26 de 1861. = El Alcalde, Francisco Felix.

De los Juzgados.

D. José Maria Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Ilgo saber: que en virtud de autorizacion del Juzgado de Artilleria de Segovia se saca en arrendamiento una casa en el casco de esta ciudad á la calle de la Rua señalada con el número cincuenta y que, por el tipo de novecientos sesenta reales anuales, y que tendrá efecto su remate el veinte y

cuatro de Octubre próximo á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Leon y Setiembre veinte y siete de mil ochocientos sesenta y uno. = José Maria Sanchez. = Por mandato de S. S. S. S., Enrique Pascual Diez.

Licenciado D. Manuel Fernandez Franco, Juez de paz de esta villa, como Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por enfermedad del propietario, doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Narciso Prieto Garcia, natural de Mozaz de la Copeda, partido judicial de Astorga, provincia de Leon, soltero, de veinte y seis años, hijo legitimo de Tomás Prieto y Alejandra Garcia vecinos del mismo pueblo; por que á término de treinta dias, contados desde la última insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á ser notificado de Reales sentencias y auto recaídas en la causa que se le siguió, con Pedro Franco Blanco natural y vecino de Mansilla del Páramo, en esta provincia, sobre lesiones menas graves inferidas al portuero Lázaro Alvarez, en este último pueblo en la tarde del veinte y cinco día de Agosto del año último, y del auto de cumplimiento dado en su vista; con apercibimiento de que trascurrido dicho término, le causará todo perjuicio, llevándose á puro y debido efecto en su ausencia y rebeldía, segun que así se ha acordado en este dia. Dado en La Bañeza Setiembre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y uno. = Manuel Fernandez Blanco. = Por su mandato, Mateo Maris de las Heras.

D. José Maria Porras Valcarlos, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Páramo del Sil.

Certifico: Que del juicio celebrado ante el Sr. D. Pedro Alvarez Barreiro Juez de paz de esta villa el dia treinta y uno de Agosto último recayó la sentencia que á la lotra dice así: En la villa de Páramo del Sil á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno el Señor D. Pedro Alvarez Barreiro Juez de paz de esta y su distrito habiendo visto el auto del juicio que antecede; Resultando que Jacinto Ramon vecino de las Casas del Hospital en el pueblo de Anllares demandó á Luis del Rio vecino de Degaña le pague la cantidad de ciento veinte y dos reales que le adeudaba: Resultando que el demandado á pesar de haber sido citado en forma no ha comparecido ni manifestado jus-

ta causa para no hacerlo. Considerando que la rebeldía de la demanda induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda. Considerando que el demandante ha probado bien y cual deberser ser cierta la deuda que reclama, su Señoría por ante mí su Secretario falla: debia de condenar y condena á Luis del Rio á que en término de quinto dia, de como este proveido merezca ejecución pague los ciento veinte y dos reales con imposicion de todas costas causadas y que se causaren en esta demanda. = Notifíquese esta sentencia en los términos que previene la ley de Enjuiciamiento civil áquese copia en la misma y remítase al Señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial segun lo previene el artículo 1390 de dicha ley. Así lo proveyo manda y firma dicho Señor de que certifico. = Pedro Alvarez Barreiro. = José Maria Porras Valcarlos, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado anteriormente espido la presente que firmo con el visto bueno y sello del Sr. Juez en Páramo del Sil seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno. = V. B. = Pedro Alvarez Barreiro. = José Maria Porras Valcarlos, Secretario.

De las oficinas de Desamortizacion.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado se suspende el remate anunciado para el dia 3 de Noviembre inmediato del derecho para establecer una barca en el rio Es-la de los propios y en término de Venanariel.

Y se anuncia al público para su cumplimiento y efectos consiguientes. Leon 30 de Setiembre de 1861. = Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de una Escribanía en remate público extrajudicial.

La anunciada antes de ahora, perteneciente á las del Número de esta ciudad de Leon y su partido y de propiedad particular, se rematará, cubierto el tipo de su estimacion, y bajo las demas condiciones que estarán de manifiesto, el dia 24 de Octubre corriente á las doce de su mañana en el despacho del Procurador Rodriguez, Cuatro Cantones, número 9.